Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia, Quindío
Teléfono desde fijo o celular: 6067441502
Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos
Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm
Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00135– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 marzo 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: "cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella", pues no se indicó desde que fecha se está haciendo uso de esta.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo singular de minima cuantía instaurada por de Bancolombia S.A con Nit 890.903.938-8, en contra de Angie Milena Mapura Londoño con c.c 9.774.710

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz con cc 1.018.461.980 y T.P. 281.727 CSJ, de conformidad con el endoso otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés con c.c.79.397.838 en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A con nit 830059718-5, sociedad que cuenta con poder otorgado mediante escritura pública por la parte ejecutante.

CUARTO: Se tendrá como autorizados los siguientes abogados; para cumplir con las funciones encomendadas.

3.1. Angie Yadira Morillo Santacruz con cc 1.085.324.626 y TP 309.447 C.S de la J

3.2 Alexandra Marlengen Sossa Pescador con cc 42.120.553 y TP 249.393 CS de la J

No se reconoce como dependientes judiciales a las personas indicadas, por cuanto no se acercó el certificado de estudio para acreditar su calidad de estudiante de derecho [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971]

/Jmgo

Se notifica por estado el 08 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c635da8ca5231e54e9220c4dfec4d3f217a0954f83a3dc23eac0380ca331d**
Documento generado en 07/03/2024 10:06:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica